

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda para proceso Reivindicatorio, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 14 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 824
PALMIRA (V), CATORCE (14) DE JULIO DE 2022**

**PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2022 – 00228 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda para proceso Reivindicatorio de Dominio, interpuesta por la señora CLAUDIA XIOMARA JIMENEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1. La demanda va dirigida en contra de JHOVANA ORTIZ CAMACHO, FRANCAER BANGUERA HERRERA y **demás personas indeterminadas**, circunstancia que debe ser aclarada por la parte actora tanto en la demanda como en el poder según sea pertinente, toda vez que, la misma debe dirigirse contra el actual poseedor (Art. 952 del C.C).

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Reivindicatorio de Dominio, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que, a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3cb9e52dd17f1619f5dc23ffa19d88b49431ca3eb92bdb1c510503b6db9**
Documento generado en 18/07/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>